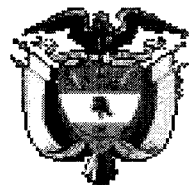


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 059

Fecha: MAYO 3 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-185	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY PATRICIA FLOREZ ANCHICO y en representación de la menor NAHOMY VALENCIA FLOREZ	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	27/04/2018
2014-205	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA)	30/04/2018
2014-360	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO	PARTEQUIPOS S.A.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	30/04/2018
2016-062	REPARACIÓN DIRECTA	DUBÁN ALEXANDER ARIAS CASTRILLÓN Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	27/04/2018
2016-228	REPARACIÓN DIRECTA	JHON FREDY GIRALDO RIVERA Y OTROS	INPEC – CAPRECOM LIQUIDADA	27/04/2018

2016-232	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ESTELLA OCORÓ GÓNGORA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/04/2018
2016-232	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ESTELLA OCORÓ GÓNGORA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	30/04/2018
2016-256	REPARACIÓN DIRECTA	GUILLERMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL	26/04/2018
2018-102	ACCIÓN POPULAR	JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/05/2018
2018-103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/05/2018
2018-104	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALEXANDER CUERO MICOLTA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	02/05/2018
2018-105	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSÉ RITO RAMOS VALENCIA	PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	02/05/2018


YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONÍ
SECRETARÍA



521

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 463

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00185-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NANCY PATRICIA FLÓREZ ANCHICO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR NAHOMY VALENCIA FLÓREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Observa el Despacho, que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial visible a folio 520 del cuaderno principal No. 3, en el cual manifiesta que el dictamen pericial no fue objetado por ninguna de las partes, por lo tanto se encuentra en firme y no requiere sustentación en audiencia.

No obstante, el numeral 2 del artículo 220 del C.P.A.C.A., establece:

(...)”2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.”(...)

Es decir que la referida norma, señala la obligatoriedad de discutir los dictámenes periciales durante la audiencia de pruebas, y es en esta etapa procesal que el auxiliar de la justicia sustentará su dictamen explicando ampliamente y de manera clara las razones técnicas, los métodos, los fundamentos y las teorías usadas utilizadas en el mismo.

Por lo tanto, se negará la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

522

Ahora bien, el despacho en Auto Interlocutorio No. 141 de febrero 13 de 2018, visible a 428 del cuaderno principal No. 3, manifestó no tener en cuenta los costos que solicita la Corporación C y C para la sustentación pericial, toda vez que no era el momento procesal oportuno para fijarlos, ni el monto fijado en la Ley, pues quien determina los honorarios de los Auxiliares de la Justicia es el Despacho, de conformidad con dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

Por esa razón está Judicatura, requerirá al apoderado judicial que solicitó el dictamen pericial para que manifieste, si va a cubrir los costos de la sustentación o por el contrario desiste de dicha prueba.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- **REQUERIR** al apoderado judicial que solicitó el dictamen pericial para que manifieste, si va a cubrir los costos de la sustentación o por el contrario desiste de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN

Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 30 de abril de 2018.

Auto de sustanciación No. 208

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00205-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.- LABORAL
DEMANDANTE	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCEOER PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMETAL DE BUENAVENTURA)
VINCULADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYAR C.T.A.

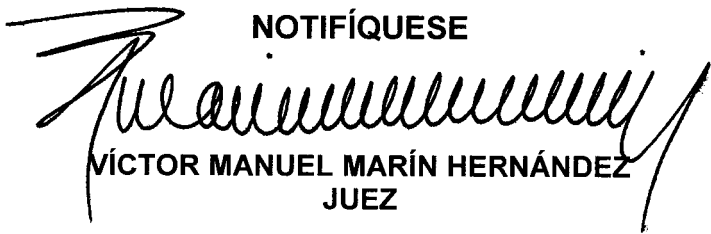
Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 DE JULIO DE 2018 A LAS 4:00 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 30 de abril de 2018.

Auto de sustanciación No. 207

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00360-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –ADUANERO-
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS S.A.
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
PROCESOS ACUMULADOS	76109-33-33-002-2014-00485-00 76109-33-33-001-2015-00097-00

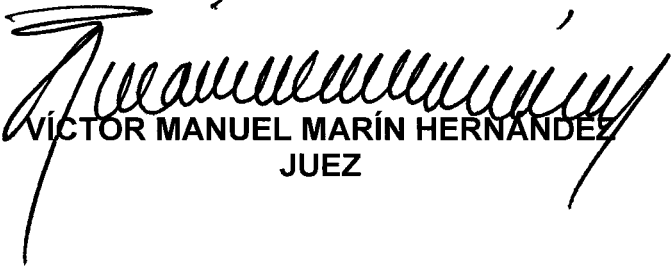
Observa el Despacho que la parte demandada la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, interpone recurso de apelación visible a folios 352 a 340, en contra de la Sentencia No. 35 proferida el 9 de abril de 2018 que reposa de folios 311 a 323 del expediente, en consecuencia, procederá el juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el día 16 DE MAYO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE.
- 2.- **RECONOCER** personería a la abogada JENNIFER RUTH JONES VIVEROS, como apoderada judicial de la NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-BUENAVENTURA, de conformidad y para los efectos del poder conferido.
- 3.-Se les recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

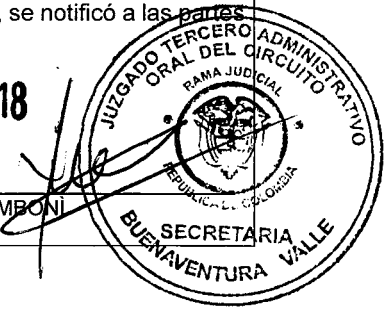

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. **059** de la fecha, se notificó a las partes
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **03 MAYO 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 27 de abril de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 461

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00062-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DUBAN ALEXANDER ARIAS CASTRILLÓN Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que el Dr. **JOSE EZEQUIEL RUIZ HURTADO** en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC de Buenaventura, allegó la certificación solicitada visible a folios 233 a 238 y 277 a 280 el cuaderno principal No. 1, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA allegó copia de todo el expediente con radicación 76109-31-04-002-2011-0061-00 (fl. 248), rotulado prueba de la parte actora, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia pruebas y de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ellas y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la certificación solicitada visible de folios 233 a 238 y 277 a 280 el cuaderno principal, No. 1, y la copia de todo el expediente con radicación 76109-31-04-002-2011-0061-00 rotulado prueba de la parte actora, aportados por el Dr. **JOSE EZEQUIEL RUIZ HURTADO** en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC de Buenaventura y el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, respectivamente.
- 2.- **PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 3.- **DECLARAR** concluido el debate probatorio.
- 4.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 5.- **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 059	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018	
	
YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI Secretaria	



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de abril de 2018.

Auto de Sustanciación No. 207

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00228-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JHON FREDY GIRALDO RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS	-LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES E.P.S. CAPRECOM LIQUIDADA
VINCULADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADA)

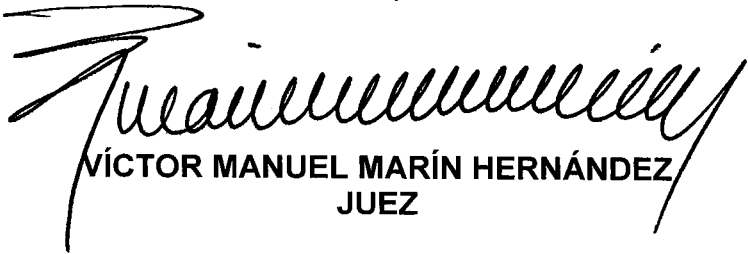
Observa el Despacho, que el Dr. HARVY MOSQUERA en calidad de Director Regional de Occidente del Instituto nacional Penitenciario INPEC allegó escrito visible a folio 362 del cuaderno principal No. 2, por medio del cual solicitó una ampliación de términos para dar solución a la designación de apoderado judicial en los procesos que cursan en esta judicatura debido a la carencia del personal administrativo en el área del derecho, por tal razón se le concederá un el término adicional de VEINTE (20) DÍAS, para que realice las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER al Dr. HARVY MOSQUERA Director Regional de Occidente INPEC, un término adicional de VEINTE (20) DÍAS, para que realice las diligencias pertinentes y necesarias para la designación de apoderado en los procesos que cursan en el despacho

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

364

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 30 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 464

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ESTELLA OCORO GONGORA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Una vez revisado el expediente se observa que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA allegó respuesta a lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No. 259 del 9 de marzo de 2018, la cual fue glosada en el cuaderno principal No. 2, visibles a folios 206 a 257.

Ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación de la entidad demandada, se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio No. 259 del 9 de marzo de 2018, en contra de la Dra. DILIAN FRANCISCA TORRES CASTRO en calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

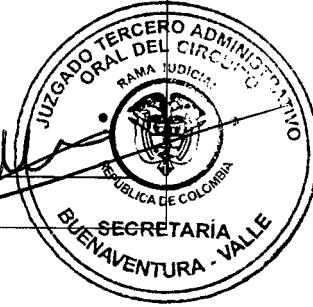

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 30 de abril de 2018

Auto Interlocutorio No. 465

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ESTELLA OCORO GONGORA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

El inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 del 2012, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

De la norma anterior se desprende que dentro del presente trámite incidental para sancionar existe una etapa probatoria, iniciada con el auto que abre a pruebas el expediente.

Por lo tanto, el Despacho requerirá al Dr. ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- Remitir copia Expediente Administrativo de la señora *ESTELLA OCORÓ GÓNGORA* identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.983.500, con el propósito de establecer si se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 29 de la Constitución Política, el Decreto 1171 de 2004 y determinar si la demandada evaluó, práctico pruebas, calificó y dio oportunidad a la demandante para controvertir los actos administrativos.
- Así como certificación de los valores reconocidos y pagados a la señora *ESTELLA OCORÓ GÓNGORA*, por concepto de bonificación por trabajar en áreas rurales de difícil acceso, así como la certificación del tiempo laborado por la demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente tramite de incidente para sanción así,

Pruebas de la Parte Actora: No solicitó pruebas

Pruebas Solicitadas por el Juzgado: El Juzgado no decreta ninguna prueba.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. ELIÉCER ARBOLEDA TORRES, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura para que en el término de TRES (3) DÍAS aporte con destino a este proceso las pruebas documentales anteriormente relacionadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

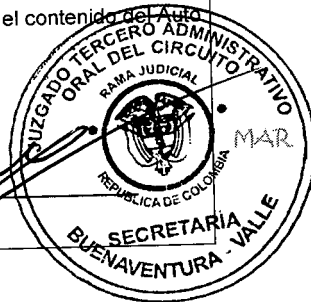

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto
que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBON
Secretaria



305

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de abril de 2018.

Auto Sustanciación No. 203

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00256-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GUILLERMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 34 del 9 de abril de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 34 del 9 de abril de 2018, proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

306

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados No. **059** de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **03 MAYO 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 473

RADICACIÓN	76-109-33-33-003-2018-00102-00
ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTES	JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

El literal g) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ordena que toda demanda de acción popular deberá contener *“El nombre e identificación de quien ejerce la acción”*.

Sin embargo, tal exigencia o requisito no se cumple en el presente caso, por las siguientes razones.

Obsérvese que al inicio del libelo se expresa que *“Nosotros, mayores y de esta vecindad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio y con fundamento en la Ley 472 de 1998, como actores populares concurrimos ante este despacho con el fin de instaurar ACCIÓN POPULAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA...”*.

Una vez verificados los 51 accionantes al final de la demanda de acción popular, se tiene que muchos de ellos sólo impusieron su firma en el escrito petitorio, sin indicar los nombres, así como también, los nombres de varios de ellos no son claros ni completos.

En consecuencia, en aplicación del inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la presente acción popular para que los actores populares la corrijan en el plazo de TRES (3) DIAS indicando claramente los nombres y apellidos completos y los número de identificación de las 53 personas que presentan la acción popular y si no lo hicieron se rechazará la demanda, tal como lo ordena la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente acción popular para la protección de los derechos e intereses colectivos propuesta por los señores JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

2.- CONCEDER a los actores populares un término de TRES (03) DÍAS para que indiquen claramente los nombres y apellidos completos y los números de identificación de las 53 personas que presentan la acción popular.

3.- **ADVERTIR** a los actores populares que si la acción popular no es corregida en el plazo indicado y en los términos expuestos en el numeral anterior, la misma será rechazada de conformidad con el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

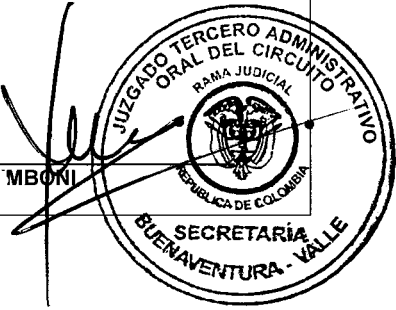

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **059** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **03 MAYO 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SÁMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 478

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00103- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA DELIA ANGULO LASPRILLA** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes.

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**. (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaría



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 479

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00104- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER CUERO MICOLTA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **ALEXANDER CUERO MICOLTA** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes.
 - 2.1** Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**. (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** como apoderada de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 059 de la fecha, se notificó a las partes el contenido
del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 03 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 2 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 480

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00105- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ RITO RAMOS VALENCIA
DEMANDADO	PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

No se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del art. 162 de la Ley 1437 de 2011, es decir debe designarse debidamente las partes.

Para el presente caso, la demanda va dirigida en contra de la PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA; en esa medida las personerías municipales o distritales no poseen personería jurídica, pues a pesar de que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal, no tienen el carácter de personería jurídica, del orden municipal para comparecer a juicios en defensa de la legalidad de sus propios actos; de tal manera que el procedimiento acertado es acudir a la entidad pública o territorial a la cual pertenecen en caso de reclamaciones por salarios y prestaciones, los cuales como empleados de los municipios se pagan con cargo al presupuesto del municipio.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1.- **CONCEDER** el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. ARTURO ANTONIO LEUDO SANCHEZ, como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **059** de la fecha, se notificó a las partes el corte que antecede.

En Buenaventura a los, **03 MAYO 2018**

YÉSICA PAOLA IJAJI SAMBONI
 Secretaria

MAR

